COMPLEMENTO AL CONTRATO INTERADMINIISTRATIVO
N° 4145.010.27.1.0041-2024

CONTRATANTE:	DISTRITO SANTIAGO DE CALI –SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.
NIT.	890.399.011-3
ORDENADOR DEL GASTO.	GERMAN ESCOBAR MORALES C.C. No. 14.636.014
CONTRATISTA.	RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE SOCIAL DEL ESTADO
NIT.	NIT. 805.027.338-1
VALOR:	El presupuesto oficial estimado para el contrato es por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS ($567.378.623)**.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo del presente Convenio Interadministrativo es desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 20 de diciembre de 2024.
CDP Nro.	No. 360001194 del 26 de Septiembre de 2024

Entre los suscritos a saber: GERMAN ESCOBAR MORALES identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 14.636.014, quien actúa en su calidad de Secretario de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento Nº. 4112.010.20.0001 del 1 de Enero de 2024 y Acta de posesión Nº 006 del 1 de Enero de 2024, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto 4112.010.20.0438 de Junio 4 de 2024, el Alcalde de Santiago de Cali, delegó en las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de Santiago de Cali - Administración Central, la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto del organismo correspondiente, con el fin de agilizar los procesos de contratación en el municipio de Santiago de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Cali, siempre y cuando la cuantía no exceda los 2.000 SMMLV, quien para efectos del presente Contrato Interadministrativo se denominarán EL DISTRITO y por la otra RED DE SALUD SURORIENTE E.S.E con Nit. 805.027.338-1 representada legalmente por HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ titular de la cédula de ciudadanía número 16.840.676 expedida en Jamundí, obrando en su calidad de Gerente nombrado mediante Decreto No. 4112.010.20.0170 del 22 de marzo de 2024 y Acta de posesión No. 251 del 1 de abril de 2024 que para efectos del presente contrato Interadministrativo se denominara la E.S.E., hemos convenido celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO,que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que le sean aplicables por la naturaleza del objeto, y las cláusulas que más adelante se determinaran, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Así mismo indica que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 48 de la Constitución Política revistió el derecho a la seguridad social como irrenunciable y lo definió como “Un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley”, el cual debe ser garantizado a todos los habitantes. No obstante, dicha garantía va concomitado con el derecho a la salud, el cual se encuentra protegido por la Carta Magna, en el artículo 49, el cual dispuso que: “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a todos los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control” (...).

Que la Administración de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de lo demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Que mediante Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, se determinó la nueva estructura de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali y las funciones de sus dependencias, a fin de mejorar la capacidad administrativa y el uso eficiente de los recursos.

Que el artículo 135 del citado Decreto establece que la Misión del Sector Administrativo Salud es la de dirigir, planificar, coordinar y ejecutar las políticas para garantizar el derecho a la salud de la población de Santiago de Cali, el mejoramiento de su situación de Salud, a través de la dirección a nivel Distrital del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el desarrollo de actividades y prestación de servicios en salud.

Que, en tal sentido, el artículo 135 establece que la Misión del Sector Administrativo Salud “El sector salud tiene la misión de dirigir, planificar, coordinar y ejecutar las políticas para garantizar el derecho a la salud de la población de Santiago de Cali, el mejoramiento de su situación de Salud, a través de la dirección a nivel municipal del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el desarrollo de actividades y prestación de servicios en salud”. Igualmente, el artículo 136, establece la Naturaleza. “La Secretaría de Salud Pública del Distrito Santiago de Cali es un organismo principal del sector central, con autonomía administrativa para el desarrollo de las funciones y competencias a su cargo” y el artículo 137 dispone que la Secretaría de Salud Pública tiene como propósito ejercer la rectoría del sistema de salud, contribuyendo a mantener y mejorar las condiciones de salud, la calidad de vida de la población y el desarrollo humano sostenible, mediante la implementación de políticas públicas y del marco jurídico del sector, fortaleciendo la gestión integral y el compromiso de los diferentes actores y sectores para el goce efectivo del derecho a la salud y en el parágrafo de este artículo se establece que la Secretaría de Salud Pública se entenderá como el Sistema Local de Salud.

La ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC en el Distrito Especial de Santiago de Cali, es conveniente porque permite abordar de manera integral y sostenible los problemas sociales, económicos y ambientales que afectan a la comunidad.

A través de la participación activa de los ciudadanos, organizaciones y entidades gubernamentales, se pueden identificar y priorizar las necesidades más urgentes, y desarrollar soluciones conjuntas que promuevan el bienestar colectivo, la equidad y el desarrollo sostenible. Esto está mejorando e impactando en la promoción de la educación y la salud, la gestión sostenible del medio ambiente, y la reducción de la violencia y la desigualdad.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Garantizar la contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) en la ciudad de Cali es conveniente por varias razones que impactan positivamente la salud pública y el bienestar de la comunidad.

1. Mejora de la Salud Pública:
   - Prevención de Enfermedades: El PIC incluye programas de vacunación, campañas de prevención y educación sobre enfermedades transmisibles y no transmisibles, reduciendo la incidencia de estas condiciones.
   - Detección Temprana: Promueve actividades de tamizaje y detección temprana de enfermedades, facilitando intervenciones oportunas y efectivas.
2. Equidad en el Acceso a la Salud:
   - Cobertura Universal: Asegura que todos los segmentos de la población, especialmente los más vulnerables, tengan acceso a servicios de salud preventiva y promocional.
   - Reducción de Desigualdades: Aborda las disparidades en salud, proporcionando recursos y programas a comunidades marginadas o de bajos ingresos.
3. Fortalecimiento del Sistema de Salud:
   - Capacitación y Recursos: Mejora la formación del personal de salud y dota a las instituciones con recursos adecuados para llevar a cabo intervenciones efectivas.
   - Mejor Coordinación: Fomenta la coordinación entre diferentes niveles y sectores del sistema de salud, mejorando la eficiencia y eficacia de las intervenciones.
4. Impacto Económico Positivo:
   - Reducción de Costos: La prevención y promoción de la salud son más económicas a largo plazo que el tratamiento de enfermedades avanzadas.
   - Productividad: Una población saludable es más productiva, lo que se traduce en beneficios económicos para la ciudad.
5. Fortalecimiento de la Comunidad:
   - Participación Comunitaria: Fomenta la participación activa de la comunidad en actividades de salud, creando conciencia y responsabilidad compartida.
   - Bienestar General: Mejora la calidad de vida de los ciudadanos al promover estilos de vida saludables y entornos seguros.
6. Cumplimiento Normativo y Político:
   - Alineación con Políticas Nacionales: El PIC está alineado con las políticas nacionales de salud pública, asegurando el cumplimiento de normativas y directrices del Ministerio de Salud.
   - Acceso a Fondos y Apoyos: Facilita el acceso a fondos y apoyos del gobierno y de organizaciones internacionales dedicadas a la salud pública.

En resumen, la contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas en Cali es esencial para mejorar la salud pública, promover la equidad, fortalecer el sistema de salud, y generar beneficios

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

económicos y sociales a corto y largo plazo.

El Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas es gratuito para la comunidad que requiere su intervención e impacto.

En línea con los programas estratégicos, la conveniencia se fundamenta en que es deber de la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali fortalecer su capacidad de rectoría en salud, dando una óptima respuesta al derecho fundamental de la salud y la seguridad social de su conglomerado, lo cual implica la prevención, la conservación, recuperación y rehabilitación del estado normal de una persona enferma, a quien se le debe ofrecer un tratamiento oportuno, continuo, eficiente y suficiente, tendiente a suministrar el nivel de vida acorde con su dignidad.

Desde esta perspectiva la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali direcciona su actuar al cumplimiento del Modelo de Operación por procesos, aprobado por la Administración de Santiago de Cali, mediante Decreto 0559 de 2015 modificado por el Decreto 0315 de 2016, el cual corresponde a todas las dependencias su implementación.

Dentro del Modelo de Operación por Procesos que sigue la Administración Central, se encuentra el Macro proceso DESARROLLO SOCIAL, en el cual se encuentra el Proceso SERVICIO DE SALUD PÚBLICA, el cual tiene como objetivo ejercer la rectoría de la salud pública en el Municipio de Santiago de Cali, mediante el ejercicio de la conducción, regulación, desempeño de las funciones esenciales en salud pública, modulación del financia-miento, garantía del aseguramiento y la armonización de la prestación de los servicios, en el marco del sistema de la garantía de calidad en salud y los determinantes sociales y ambientales, con el fin de contribuir con el mantenimiento y/o mejoramiento de las condiciones de salud de la población.

Este Proceso cuenta con 6 (seis) subprocesos denominados: articulación y coordinación de la función rectora en salud, gestión sobre los determinantes sociales y ambientales de la salud, gestión del aseguramiento en salud y gestión de desarrollo y prestación de servicios en salud, gestión de salud pública en emergencias y desastres, gestión de laboratorio de la Secretaría de Salud Pública y para cada uno de ellos múltiples procedimientos de acuerdo a la normatividad vigente.

Para el buen desarrollo del proceso en mención y el sostenimiento del certificado de calidad obtenido con la norma ISO 9001:2015, el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali requiere continuar implementando acciones de Salud Pública, complementarias al Plan Obligatorio de Salud y desarrolladas en los entornos hogar, educativo, comunitario, e institucional, priorizando las poblaciones con mayor vulnerabilidad y riesgo, necesidad que se fundamenta en que es deber de la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali fortalecer su capacidad de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

gestión del riesgo colectivo en salud, para dar una óptima respuesta a las necesidades de los ciudadanos y así mismo ajustarse al cumplimiento del Plan Territorial de Salud, Plan Decenal de Salud Pública PDSP 2022- 2031.

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, como ente rector no realiza la prestación directa de servicios de salud, ni de acciones complementarias individuales y colectivas como las mencionadas anteriormente, pero como es su deber proveer servicios de salud a la población de su área de influencia, a través de acciones de promoción, fomento y restauración de la salud, prevención de la enfermedad, todo lo anterior de acuerdo con lo consagrado en el artículo 238 de la ley 100 de 1993, articulo 44 de la Ley 715 de 2001, y teniendo en cuenta que tanto el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, el artículo 26 de la ley 1122 de 2007, establecen que las entidades territoriales prestarán los servicios de salud a través de las Empresas Sociales del Estado.

En virtud de lo anterior, es menester indicar que la totalidad de las prestaciones pretendidas o requeridas para el tratamiento y mejoría de las condiciones de salud y de la calidad de vida de las personas, son de vital importancia, por lo que, es una obligación para el Estado y para las entidades encargadas de brindar el servicio de salud, prestar una atención eficiente y con la autorización total de los tratamientos, medicamentos, intervenciones, procedimientos, exámenes, controles, seguimientos y demás que el paciente requiera con ocasión del cuidado de su patología y que sean considerados como necesarios por el médico tratante.

Ahora bien, el legislador garantizó la protección del derecho constitucional a la salud de todas las personas con la expedición de la Ley Estatutaria No. 1751 de 2015, otorgándole una connotación de autónomo e irrenunciable. De este modo, determinó los mecanismos de protección y de prestación del servicio de salud, disponiendo que estos deberían ser oportunos y eficaces, razón por la que le impuso el deber al Estado de adoptar las políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas, en especial a los sujetos de especial protección, dentro de los que se encuentra la población adulta mayor, niños, niñas y adolescentes, mujeres en estado de embarazo, desplazados, víctimas de la violencia, y del conflicto armado, personas que sufren de enfermedades huérfanas y personas en condición de discapacidad.

En este contexto, como se desprende de las normas citadas, las acciones de promoción y prevención son un componente propio y consustancial del derecho fundamental a la salud y por lo tanto debe garantizarse su accesibilidad en todo tiempo y lugar, por lo que es imperativo que las autoridades administrativas garanticen los tramites contractuales y la planeación para la ejecución continua y sostenida del plan de las acciones colectivas y las acciones de la gestión de la salud pública, es así como

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

los proyectos en que se fundamenta la contratación realizada por la Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali se encuentran alineadas a al plan de desarrollo PD 2024-2027 Cali Capital Pacífica de Colombia-Propósito Cali Reconciliada-Reto-Oportunidades para la Integración ->Programa Salud Integral y de Calidad.

En este punto, es del caso señalar que en atención a lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 se tiene que, la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali actúa como Autoridad Sanitaria del Distrito Especial de Santiago de Cali, dirigiendo y coordinando el sector salud y actuando como ente rector del Sistema de Seguridad Social en Salud en el ámbito de sus competencias, pues su quehacer va dirigido al liderazgo y regulación sectorial, al cumplimiento de las funciones esenciales en Salud Pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, mediante la implementación de servicios colectivos en salud, la inspección y vigilancia sobre los responsables de la prestación de servicios individuales de salud y la prevención de riesgos sanitarios del ambiente y el saneamiento básico.

El Artículo 133 del Decreto en mención, crea el sector Administrativo Salud, el cual está integrado por: La Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali y las entidades adscritas: Red de Salud de Ladera – ESE, Red de Salud del Norte – ESE, Red de Salud del Centro – ESE, Red de Salud del Oriente – ESE, Red de Salud del Suroriente – ESE, Empresa Social del Estado Hospital Geriátrico y Ancianato San Miguel y en el artículo 135 establece que la Misión del Sector Administrativo Salud es la de dirigir, planificar, coordinar y ejecutar las políticas para garantizar el derecho a la salud de la población de Santiago de Cali, el mejoramiento de su situación de Salud, a través de la dirección a nivel municipal del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el desarrollo de actividades y prestación de servicios en salud. Igualmente el citado Decreto establece en el artículo 137 que el propósito de la Secretaria de Salud Pública es el de ejercer la rectoría del sistema de salud, contribuyendo a mantener y mejorar las condiciones de salud, la calidad de vida de la población y el desarrollo humano sostenible, mediante la implementación de políticas públicas y del marco jurídico del sector, fortaleciendo la gestión integral y el compromiso de los diferentes actores y sectores para el goce efectivo del derecho a la salud, igualmente le otorga a la Secretaria de Salud entre otras competencias, las siguientes:

- Ejercer la rectoría en salud en su jurisdicción, a través del cumplimiento de las políticas y normas trazadas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, y demás entes competentes.
- Formular el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a toda la población del Municipio.
- Formular, adaptar, adoptar e implementar modelos de atención en salud, que permitan fortalecer las intervenciones individuales y colectivas con enfoque diferencial, mejorando los indicadores en salud.

En los territorios de Santiago de Cali, es importante y conveniente porque permite abordar de manera integral los problemas que afectan a la comunidad, mejorar la calidad de vida de los habitantes, reducir

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

desigualdades y fomentar la participación ciudadana, todo lo cual contribuye a la sostenibilidad y el bienestar colectivo.

La continuación de la ejecución de un plan de intervenciones colectivas en Santiago de Cali, es fundamental para mejorar la salud pública de la población. Estas intervenciones, basadas en un enfoque integral, permiten abordar de manera efectiva problemas de salud prevalentes, como enfermedades crónicas y condiciones ambientales desfavorables. Además, facilitan la promoción de estilos de vida saludables y la prevención de enfermedades a través de estrategias educativas y de sensibilización. Al movilizar recursos comunitarios y fomentar la participación ciudadana, se generan condiciones propicias para el empoderamiento de la población, lo que contribuye a la sostenibilidad de los resultados y a la reducción de desigualdades en el acceso a servicios de salud. En este contexto, la inversión en este tipo de programas se traduce en beneficios económicos y sociales a largo plazo, justificando su ejecución.

Conforme a lo mencionado, es posible concluir que la modalidad de contratación para este proyecto es a través de un convenio interadministrativo, dado que con esta modalidad se establece la optimización de los recursos de inversión destinados para tal fin.

Que, como Autoridad Sanitaria del Distrito de Santiago de Cali, la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali dirige y coordina el sector salud y actúa como ente rector del Sistema de Seguridad Social en Salud en el ámbito de sus competencias. Su quehacer va dirigido al liderazgo y regulación sectorial, al cumplimiento de las funciones esenciales en Salud Pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, mediante la implementación de servicios colectivos en salud, y la inspección y vigilancia sobre los responsables de la prestación de servicios individuales de salud. De igual forma, la administración de los recursos que financian el aseguramiento. Así como la prevención de riesgos sanitarios del ambiente y el saneamiento básico.

Que la Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, ha inscrito en el banco de proyectos del Distrito para la presente vigencia fiscal 2024 “MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN SANTIAGO DE CALI”, el cual tiene como objetivo General: fortalecer las adecuaciones socioculturales en salud para la población vulnerable en Santiago de Cali y como objetivo específico incrementar las acciones de reconocimiento con enfoque diferencial para garantizar el derecho a la salud, en las poblaciones vulnerables y diferenciales.

Que, por lo expuesto es necesario que la RED DE SALUD DEL SURORIENTE ESE cuente con apoyo económico de la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali para realizar acciones de promoción de la salud, prevención de enfermedades, gestión de riesgo y mejora de las condiciones de vida de la comunidad en el marco del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Que, en relación a los convenios interadministrativos, esta figura se ciñe a lo dispuesto por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y ley 489 de 1998, además del desarrollo jurisprudencial y por lo tanto se rige por las reglas y principios de esta normativa, la cual contribuye con hacer efectivos los fines esenciales del Estado Social de Derecho, particularmente en la búsqueda del bienestar general.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4, hace referencia a los convenios interadministrativos indicando que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

Que artículo 95 de la Ley 489 de 1998 permite la celebración de convenios interadministrativos, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, en los siguientes términos: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.”

Que el Acuerdo 106 de 2003 identifica a las ESE como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden municipal, dotadas de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscritas a la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali y sometidas al régimen jurídico previsto en la ley. En desarrollo y para cumplimiento de su objeto social, las Empresas Sociales del Estado podrán celebrar todos los actos y convenios permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral.

Que, no obstante, es deber de Santiago de Cali proveer los servicios de salud a la población de su área de influencia, y no estando dentro de sus responsabilidades la prestación directa de los servicios de salud, el artículo 194 de la Ley 100 de diciembre 23 de 1993, y el artículo 20 de la Ley 1122 de enero 9 2007, establece que las entidades territoriales prestarán los servicios de salud a través de las Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas.

Que la E.S.E RED DE SALUD DE SUR ORIENTE es una Empresa Social del Estado, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de primer nivel de atención como servicio público a cargo del Estado y como parte del servicio público de seguridad social y demás servicios complementarios tendientes a garantizar el bienestar integral de la población de la tercera edad del distrito de Santiago de Cali.

Que la necesidad que la Secretaría de Salud Del Distrito Especial de Santiago de Cali pretende satisfacer con la presente contratación es, realizar acciones de promoción de la salud, prevención de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

enfermedades, gestión de riesgo y mejora de las condiciones de vida de la comunidad en el marco del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.

Que conforme lo indicado por el Grupo de Aseguramiento- Subsecretaría de Protección de la Salud y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud, la ESE, cuenta con la idoneidad y experiencia para suscribir el presente Convenio Interadministrativo.

Que para la suscripción del presente convenio se expidió Acto Administrativo que justifica la contratación directa, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.1.

Con base en los considerandos expuestos, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: La Red de Salud Sur Oriente - E.S.E., se compromete con el Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Salud, a realizar acciones de promoción de la salud, prevención de enfermedades, gestión de riesgo y mejora de las condiciones de vida de la comunidad en el marco del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Potenciar capacidades y generar oportunidades para que individuos y comunidades identifiquen y satisfagan sus necesidades de salud, adapten estilos de vida saludables, reduzcan su vulnerabilidad y participen en el control social para mejorar las condiciones del entorno. Esto incluye brindar intervenciones colectivas sin barreras económicas, geográficas, culturales o sociales, reconociendo las diferencias poblacionales y su realidad territorial. De esta manera, se busca impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en el Plan Territorial de Salud, Plan Nacional y Plan Decenal de Salud, alineado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y estrategias Panamericanas de Salud.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Realizar las actividades conforme a las establecidas en los estudios previos y la propuesta que harán parte integral del convenio interadministrativo que se suscriba.
2. Realizar de manera conjunta el seguimiento y supervisión del presente Convenio Interadministrativo.

3. Ante las observaciones presentadas por el Supervisor en las visitas de supervisión, presentar los planes de mejoramiento respectivos que permitan dar cumplimiento efectivo a todas las obligaciones estipuladas en el convenio.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

4. El cambio de los productos deberá ser solicitado por escrito por parte de la E.S.E y estos serán validados a través del SUPERVISOR.

5. La ESE deberá presentar informes que la entidad considere necesarios durante la ejecución del convenio.

6. La ESE acatará todas las disposiciones legales ya sea del orden Nacional y Distrital.

7. La ESE, permitirá y facilitará las acciones de Auditoría que en cualquier momento adelante la Contraloría de Santiago de Cali, a través de los funcionarios delegados para ello.

8. Visibilidad y marca: En todo tipo de comunicaciones, oral, escrita, por medios físicos, magnéticos, electrónicos y demás, la ESE y sus IPS deberán visibilizar en el marco del Convenio, a la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, denominándose así: **BP- 26005455 FORTALECIMIENTO DE LAS ADECUACIONES SOCIOCULTURALES Y AJUSTES RAZONABLES EN SALUD A GRUPOS POBLACIONALES VULNERABLES Y DIFERENCIALES EN SANTIAGO DE CALI**, el cual tiene como objetivo general fortalecer las adecuaciones socioculturales en salud para la población vulnerable en Santiago de Cali y como objetivo específico incrementar las acciones de reconocimiento con enfoque diferencial para garantizar el derecho a la salud, en las poblaciones vulnerables y diferenciales.

9. La Empresa Social del Estado, deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con el Sistema de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, aportes a cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello hubiere lugar, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2002 y la Ley 828 del 2003, lo cual será verificado por el Supervisor(es) del presente Convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de la Salud, conforme a lo estipulado en la Ley 828 del 2003.

10. El incumplimiento de cualquiera de las actividades y/o obligaciones del presente Convenio Interadministrativo por parte de ESE dará lugar a que la Secretaría de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, en el ejercicio de la supervisión técnica tome las medidas correspondientes.

11. Presentar para cada desembolso de los recursos el certificado de cumplimiento de las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y parafiscales expedido por el Revisor Fiscal o Representante Legal de la ESE.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

12. La ESE será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente convenio, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

13. La E.S.E. deberá escoger al o los contratista(s) de conformidad con lo establecido en el estatuto de contratación de ESE, en la cual se deberán respetar los principios de la función administrativa, en particular, el de transparencia, igualdad y el deber de selección objetiva.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas relacionadas en el numeral 12 de los estudios previos, así como con lo establecido en el anexo Plan Operativo, el cual se adjunta para que haga parte integral de este estudio previo.
2. Determinar un referente coordinador exclusivo para la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC, quien deberá ser profesional de ciencias de la Salud y tener experiencia previa en este tipo de procesos. Esta persona será el interlocutor entre el contratante y el contratista.
3. La E.S.E deberá participar en las reuniones, mesas de trabajo y espacios de análisis convocadas por la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, como parte de su proceso de seguimiento y control de las actividades contractuales.
4. Ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC, teniendo una participación social activa, incluyente, apoyándose y articulándose con grupos, organizaciones, redes sociales, comunitarias, organismos no gubernamentales o de base comunitaria con experiencia en temas de salud.
5. Cada una de las características. contenido y detalles específicos de los productos definidos, deberá ser concertado con el supervisor y el referente técnico, quién deberá dar el visto bueno con antelación para que pueda ser ejecutado.
6. Las acciones, estrategias y actividades a ejecutar, deben realizarse en espacios que cumplan con los requisitos de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, seguridad, iluminación, limpieza y ventilación adecuados, y que cuenten con los materiales y equipos necesarios.
7. Así mismo, se debe garantizar que los refrigerios, bebidas y alimentos que se suministren en la ejecución de las actividades contratadas, sean saludables, no se deben suministrar bebidas azucaradas y alimentos ultraprocesados, en pro de cumplir con los propósitos misionales de la entidad contratante.
8. La E.S.E debe proveer áreas de trabajo que cumplan con las condiciones físicas y sanitarias adecuadas para permitir que el personal encargado de llevar a cabo las intervenciones colectivas, pueda planificar, monitorear y evaluar de manera efectiva los resultados de dichas intervenciones.
9. Asegurar la conformación adecuada y completa del talento humano requerido dentro del plazo estipulado.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

10. La E.S.E debe garantizar la implementación de procesos de veeduría ciudadana durante la ejecución de las intervenciones colectivas y establecer un sistema documentado para la rendición de cuentas.
11. Realizar las comunicaciones o requerimientos a través del correo oficial de los supervisores y referentes de cada componente que se determinen, con el propósito de establecer un canal de comunicación oficial entre las partes.
12. La ESE deberá Certificar la idoneidad, experiencia y cumplimiento del perfil exigido.
13. La E.S.E. deberá proporcionar respuestas a los indicadores técnicos suministrados por la Secretaría de Salud, los cuales están establecidos para cada componente dentro de la ejecución del Plan de Salud de Intervenciones Colectivas (PIC).
14. La E.S.E. deberá ejecutar un procedimiento para la documentación de las acciones a desarrollar en el marco del PIC.
15. Todo registro fotográfico que se capture o efectúe en desarrollo de las acciones contratadas, deberá incluir georeferenciación, el nombre de la actividad, la fecha, la hora y el lugar de realización (departamento, ciudad y dirección). Se recuerda que todo registro que vincule menores de edad, deberá contar con un formato de consentimiento informado diligenciado por el representante legal, tutor y/o cuidador del menor, que exprese el permiso para dicho registro.
16. La ESE deberá presentar informes y documentación de soporte sobre la ejecución técnica y financiera con la periodicidad acordada entre las partes, o en caso de ser requerido por cualquier entidad de control o autoridad competente. Estos informes, deberán incluir soportes detallados de los costos.
17. La E.S.E. deberá elaborar y entregar informes técnicos mensuales para cada actividad contratada. Estos informes deben incluir criterios de calidad técnica, así como una redacción y ortografía adecuadas y alineadas con las actividades contratadas. Además, deberán adjuntar los respectivos soportes técnicos y financieros. La entrega de estos informes debe comenzar a partir de la aprobación del plan de trabajo y del cronograma de actividades por parte del supervisor.
18. Los productos definidos para la radicación y pago de la primera cuota, deberán entregarse al supervisor del contrato en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de inicio del contrato.
19. La E.S.E garantizará, que los grupos conformados por las diferentes organizaciones NARP deberán acompañar los distintos escenarios donde se realizarán foros, jornadas, concertaciones, cuando aplique.
20. Es deber de la E.S.E, en cumplimiento del contrato, acatar diligentemente las instrucciones e indicaciones que sean impartidas por parte del supervisor.
21. Los recursos destinados al Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas-PIC, deberán ser gestionados en una cuenta bancaria exclusiva hasta la firma de la liquidación del convenio o contrato. Los fondos depositados en dicha cuenta podrán utilizarse únicamente para el pago de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las intervenciones contratadas.
22. El contratista debe acogerse y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la guía de lineamientos gráficos del grupo de comunicaciones de la Secretaría Distrital de Salud “en-torno a tu

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

salud", donde se establece el uso y apropiación de la línea gráfica institucional en el marco del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, a saber:

- Pauta constructiva
- Tipografía
- Co-branding
- Temas por componente: colores principales, iconografía, fondo (patrón), ejemplos de piezas, diagramación.

Asimismo, el contratista debe acogerse a la ruta y tiempos de aprobación para el material gráfico y material audiovisual definido en la guía, previa revisión y aprobación del referente técnico de cada componente contratado.

El contratista debe garantizar la presencia de la marca de la Secretaría de Salud en los eventos realizados en el marco del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, así como en los diferentes documentos y materiales que se elaboren en el marco del PIC.

La ESE deberá garantizar un elemento de marca (pendón o veleta) cuyas características y especificaciones técnicas serán definidas por el grupo de comunicaciones de la Secretaría de Salud, para aquellos eventos masivos donde se pueda identificar la marca y logo institucional de la Alcaldía-Secretaría de Salud.

La E.S.E deberá garantizar para la ejecución de las actividades, sub actividades y productos contratados un Profesional en Diseño Gráfico el cual interlocutará con la Secretaría de Salud área comunicaciones para definir artes y diseños.

23. Someter a consideración y aprobación del supervisor y de la Secretaría de Salud Pública toda modificación relacionada con las actividades a desarrollar durante la ejecución contractual.

24. Cumplir con las normativas aplicables a la ejecución del presente contrato, así como con todas las demás obligaciones necesarias para la adecuada implementación del proyecto y aquellas que guarden relación directa con su dirección y ejecución.

CLÁUSULA QUINTA- PERSONAL MINIMO REQUERIDO: Se adjunta anexo con las especificaciones del talento humano.

El personal mínimo requerido para la para la ejecución del contrato, se conformará de acuerdo con la estrategia metodológica del proceso y dinámica específica de la ESE y el territorio, cuyas hojas de vida deben ser presentadas una vez se dé inicio a la ejecución del mismo. Lo anterior, sin perjuicio que, para la correcta ejecución del objeto del contrato, el contratista requiera un mayor número de recurso humano, el cual no podrá generar costos adicionales a los inicialmente contemplados en la oferta económica que haga el mismo.

Las hojas de vida del personal a contratar con los documentos legales que acrediten la idoneidad y experiencia para la ejecución del contrato (hoja de vida, certificados de afiliación a salud y pensión,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

diplomas, experiencia, copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, antecedentes disciplinarios, judiciales, etc.).

La ESE será responsable de revisar y acreditar el perfil y requisitos del equipo de trabajo con la siguiente documentación para su contratación y vinculación:

1. Fotocopia legible del documento de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte según el caso.
2. Fotocopia legible del diploma y del acta de grado de bachiller, cuando haya lugar.
3. Fotocopia legible del título profesional y del acta de grado.
4. Fotocopia legible del diploma de especialización/maestría y del acta de grado correspondiente (aplica para el profesional especializado). Cuando haya lugar
5. Fotocopia legible de la tarjeta profesional (solo se deberá anexar la tarjeta cuando la ley les establezca este requisito para ejercer la profesión y no para establecer su experiencia)
6. Rethus cuando haya lugar.
7. Fotocopia de las certificaciones académicas o de estudios realizados y requeridos para el presente proceso.

La ESE deberá acreditar la experiencia del equipo de trabajo con la siguiente información:
1. Hoja de vida de cada uno de los profesionales del equipo.
2. Certificaciones de experiencia o actas de liquidación de contratos que deberán contener la siguiente información:

a. Nombre de la entidad contratante.
b. Nombre del contratista.
c. Número de documento de identidad.
d. Número de contrato o identificación del mismo cuando haya lugar.
e. Fecha de inicio y de terminación.
f. Objeto del contrato o cargo desempeñado.
g. Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.
h. Teléfono de contacto de la entidad que expide la certificación.
i. Fecha de elaboración de la certificación

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL DISTRITO. El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, se compromete a: 1) Hacer seguimiento y evaluación de las actividades que va desarrollando EL CONTRATISTA respecto a las obligaciones específicas contempladas en la cláusula cuarta, relacionando el porcentaje de ejecución en cada

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

una de ellas. 2) Cancelar el valor del presente convenio en la forma y términos establecidos en este convenio. 3) Suministrar oportunamente la información que se requiera, para el cumplimiento del objeto contractual. 4) Coordinar con EL CONTRATISTA, la ejecución de las actividades que se requieran en cumplimiento del objeto del presente convenio. 5) Designar el (la) funcionario(a) o contratar la persona natural o jurídica encargado(a) de ejercer la vigilancia y control al presente convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN. El lugar de ejecución del presente contrato es el Distrito de Santiago de Cali.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo del presente Contrato Interadministrativo es desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 31 de Diciembre de 2024.

CLAÚSULA NOVENA- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor estimado del contrato es El presupuesto oficial estimado para el contrato es por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS ($567.378.623)** incluidos impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato, para ello, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500221749 del 25 de septiembre de 2024 expedido por el área financiera de la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal.

El valor del contrato será cancelado en dos (02) cuotas así:

- Una primera cuota equivalente al 30% por valor de **$170.213.589** con la presentación y entrega de:

a) Plan de trabajo en el formato establecido por la Secretaría de Salud para la ejecución de las actividades, sub actividades y productos contratados. Este documento debe incluir criterios de calidad técnica, así como una coherencia, redacción, ortografía adecuada y alineadas con lo contratado, debe ser consistente entre la actividad, sub actividad, el producto y el entorno.
b) Cronograma en archivo Excel detallado de las actividades, sub actividades a desarrollar para el cumplimiento de los productos y/o entregables, que refleje una correcta y pertinente organización de las acciones y procesos a desarrollar por parte de la E.S.E para el cumplimiento contractual.
c) Carpeta digital con soportes documentales y hojas de vida de la conformación del talento humano requerido para la ejecución del contrato de referencia.
d) Matriz de caracterización del talento humano conformado con perfiles, funciones de cada uno.

Una segunda cuota equivalente al 70% por valor de **$ 397.165.034** con la presentación de:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

a. Carpeta digital con el 100% del cumplimiento de las actividades, sub actividades y productos del contrato, establecidos con sus características y especificaciones técnicas.
b. Documento consolidado de gestión del cumplimiento de las obligaciones contractuales, debe incluir criterios de calidad técnica, así como una redacción, coherencia, consistencia, ortografía adecuadas y alineadas con las actividades, sub actividades y productos contratados, según lo establecido en el anexo No. 1. Plan Operativo y especificaciones técnicas.
c. Presentación de los RIPS con los CUPS de las actividades ejecutadas dentro del desarrollo del contrato.
d. Cronograma y plan de trabajo ejecutado, para el cumplimiento de las actividades, sub actividades y productos establecidos en el anexo No. 1. Plan Operativo y especificaciones técnicas.
e. Recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, y acreditación de pagos de seguridad social por parte del contratista.
f.

En todo caso para todos los pagos se requiere de la certificación del Supervisor del recibo a satisfacción del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales para cada cuota definidos en al anexo número 1, Plan Operativo, y la E.S.E. Centro deberá presentar la certificación emitida por el revisor fiscal que se encuentran al día en los pagos de la seguridad social y parafiscal para cada una de las cuotas establecidas en el presente estudio previo.

La correspondencia entre las actividades ejecutadas del Plan de Trabajo y las fechas establecidas en el cronograma de actividades, determinará los pagos a cancelar, los cuales se realizarán de acuerdo con la certificación del supervisor expedida según el recibo a satisfacción de las actividades o servicios contratados y del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Los recursos entregados por la Secretaría Distrital de Salud deberán ser destinados estrictamente a cubrir los costos y gastos generados por el suministro y las actividades pactadas en el objeto del contrato, las cuales se deben llevar a cabo dentro del término de duración de este. La ESE se compromete a cumplir con los principios y criterios de austeridad y eficiencia del uso de recursos públicos contenidos en las normas presupuestales y sujetará su informe de ejecución y financiero a éstas y a las normas especiales que rigen el presente contrato.

Los impuestos que hayan de causarse o pagarse para la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, corren por cuenta del contratista y no darán lugar a ningún pago adicional a los precios pactados, en caso de que los precios sean tarifas reguladas, estos se causarán conforme la normativa vigente. Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Administración procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente, en caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Al formular la propuesta el proponente deberá determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gravámenes de cualquier otra naturaleza que conlleve el perfeccionamiento, ejecución y liquidación del contrato.

Fuente: área financiera Secretaría de Salud Pública.

Además, para cada correspondiente pago, La ESE deberá presentar en medio digital, cada uno de los informes de avance y soportes de estos para su debida publicación en el SECOP II, así como un informe de ejecución con los siguientes documentos:

- Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, e indicar el número del contrato objeto de pago.

- Deberá aportar copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

- Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y servicios que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedida por el supervisor o interventor del contrato.

La ESE sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en el contrato. Por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. Las situaciones acaecidas, de manera posterior a la suscripción del contrato no podrán generar costos adicionales a los ya dispuestos por la entidad. Los impuestos que hayan de causarse o pagarse para la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, corren por cuenta de la ESE y no darán lugar a ningún pago adicional a los precios pactados, en caso de que los precios sean tarifas reguladas, estos se causarán conforme la normativa vigente.

El Ente territorial podrá aplicar nuevas deducciones en cumplimiento de normas legales superiores que entrarán en vigor al momento de suscribir el contrato, en caso de ser necesario. El pago se financiará con cargo al presupuesto de inversión del Ente Territorial de Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2024 y de conformidad con el PAC.

CLÁÚSULA DECIMA: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos entregados por la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, deberán ser destinados, por el contratista de manera estricta y exclusivamente a cubrir los costos y gastos generados por las actividades pactadas en relación con el objeto contractual, las cuales deberán llevarse a cabo dentro

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

del término de duración del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APROPIACION PRESUPUESTAL: El valor del presente Contrato se imputará a las siguientes apropiaciones presupuestal:

4145/1.3.3.3.20.49/2.3.2.02.02.009/61020040008/BP260054551020102

4145/1.2.4.2.02.01/2.3.2.02.02.009/61020040007/BP260054841010101

PARAGRAFO PRIMERO: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley el Distrito de Santiago de Cali- Secretaría Distrital de Salud de Cali efectuará las retenciones que surjan del presente convenio, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del contratista.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Representante Legal de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SUR ORIENTE E.S.E, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE VINCULO LABORAL: Por razón de la celebración de este contrato interadministrativo, en ningún caso el Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Salud Pública - contrae obligación alguna o vínculo laboral con LA ESE, o con las personas que está a su vez emplee o subcontrate para la ejecución del objeto contratado, conforme con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - COSTOS Y GASTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del (la) contratista, quien autoriza además al Distrito para hacer las deducciones a que haya lugar, como estampillas, impuestos**,** y otros.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente Contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías y acreditar estar al día en el pago de la seguridad social y parafiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA CONTROL FISCAL: Teniendo en cuenta que la ejecucióndel presente contrato se realiza con recursos públicos, es objeto del control fiscal y vigilancia por parte del ente de control- Contraloría General de Santiago de Cali.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y AL PAGO DE APORTES PARAFISCALES.

La E.S.E. está obligada al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Del mismo modo está obligada a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF). La Secretaría de Salud verificará el cumplimiento de estas obligaciones a través del supervisor designado.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SUPERVISION: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del Convenio a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación, y en especial: a) Suscribir y proyectar con el contratista el acta de inicio. b) Proyectar y suscribir con el ordenador del gasto y el contratista las actas contractuales a que hubiera lugar. c) En los eventos de adición, prorroga, cesión o cualquier modificación del convenio, solicitar el tramite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del convenio para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. d) Informar al Secretario sobre la ocurrencia de incumplimientos, para que se adopten las medidas correctivas respectivas. e) Colaborar con la ESE para la correcta ejecución del objeto del Convenio. f) Verificar que la ESE cumpla las obligaciones previstas en el presente convenio. G) Verificar que la ESE cumpla con las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y de pago de parafiscales. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. h) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ESE para trámite de pago. PARÁGRAFO I: El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir a la ESE, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. i) Suscribir con el Ordenador del Gasto y la ESE las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. j) Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del convenio. k) Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución del convenio y la vigencia de las garantías, solicitar su prorroga cuando sea necesario. Una vez suscrito el convenio, debe verificar que se constituya la garantía única de cumplimiento en los amparos y por el valor especificado en el convenio, y que se encuentren vigentes durante toda la ejecución del convenio. En caso de modificaciones, debe verificar que se incluya cualquier modificación en la cuantía y/o vigencia generada por variación del valor y/o plazo contractual. Antes de ser aprobadas por el Líder del Equipo de convenios, deben contar con la revisión y visto bueno de supervisor o interventor, quien además deberá llevar una relación detallada

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

de las pólizas del convenio PARÁGRAFO II: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar a la ESE de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente convenio, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Convenio ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a la ESE que impliquen modificaciones a los términos de este convenio. PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del convenio a la ESE, deberán darse por cualquier medio oficial.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier Modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito y de mutuo acuerdo, sin perjuicio del principio de planeación.

CLÁUSULA VIGESIMA: GARANTIAS: La E.S.E. deberá constituir a favor del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Salud, las garantías que se encuentran contempladas en el Título III del Decreto 1082 de 2015, amparando los riegos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales enunciadas en el artículo 2.2.1.2.3.1.7, en lo que hace relación a la garantía de cumplimiento tal como lo señalan los Numerales: 3, 4 y 6; y en el artículo 2.2.1.2.3.1.8, las que se evaluaran como suficiente conforme los artículos 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13 y 2.2.1.2.3.1.1.5 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, si cumple con las siguientes reglas.

Cumplimiento: Mediante este amparo se cubre a la Secretaría de Salud Pública Municipal, el cual ampara el cumplimiento general del contrato, el pago de multas, la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones previstas para el CONTRATISTA en las normas legales, por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más.

Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones de Personal: Debe cubrir a la Secretaría de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del Contratista derivados de la contratación de personal para la ejecución del contrato. Por el ocho (8%) por ciento del valor del contrato, y su vigencia será por el término de duración de este y tres (3) años más.

Calidad del Servicio. El amparo de calidad del servicio cubre Ia entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad Ia terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo pactado para la ejecución del contrato y seis (06) meses más.

Responsabilidad Civil Extracontractual: Que proteja a la Secretaría de las reclamaciones de terceros, derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

de sus contratistas, por un valor equivalente a 200 SMMLV, cuya vigencia se otorgará por todo el período de Ejecución del contrato. Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

PARAGRAFO PRIMERO: La ESE deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

PARAGRAFO SEGUNDO: La ESE se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del convenio y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento de que por cualquier motivo el Distrito Santiago de Cali Secretaría de Salud Pública del Distrito Santiago de Cali haga efectiva la garantía constituida, la ESE se compromete a constituir nueva garantía en la proporción por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente.

CLAÚSULA VIGÉSIMA: **SUSPENSION DEL CONVENIO**: El plazo para la ejecución del Convenio podrá suspenderse por mutuo acuerdo de las partes cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Convenio para lo cual, se deberá suscribir un acta por parte de los representantes legales en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del convenio, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Convenio, el plazo para la ejecución del mismo, se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Convenio, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Convenio, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del convenio, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Convenio por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes.

CLAÚSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONVENIO: La terminación del convenio se dará por la configuración de alguno de los modos normales o anormales de terminación del convenio, para lo cual deberá ajustarse a los requisitos que para tal efecto establece la ley y la jurisprudencia en atención a la naturaleza jurídica del convenio estatal.

CLAÚSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESION: Este convenio se celebra en consideración a la idoneidad del contratista, en consecuencia, no podrá cederlo sin el consentimiento previo y escrito

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

de la Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, pudiendo ésta reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por la ESE para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, la Secretaría Distrital de Salud de Cali l verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a).

CLAÚSULA VIGESIMA TERCERA: CLAUSULA AMBIENTAL: Es obligación de la ESE divulgar y aplicar la política DISTRITAL, programa empezando por casa “PGIRS” ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por la Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. La ESE deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. La ESE no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del convenio, y la Secretaría Distrital de Salud de Cali podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional.

CLAÚSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO: A) Fichas EBI. B) Designación equipo estructurador. C) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali. D) Estudios Previos. E) Invitación a la ESE para presentar propuesta. F) Propuesta de la ESE. G) Formato Único Hoja de Vida para persona jurídica. H) Fotocopia del RUT. I) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal. J) Fotocopia del Decreto de nombramiento y acta de posesión del Gerente, K) Certificado de cumplimiento y paz y salvo con las obligaciones de la seguridad social integral y pago de aportes parafiscales. L) Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría General). M) Antecedentes judiciales del Representante Legal. N) Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal. O) Anexo No. 1 “Técnico”. P). Contrapartida de la ESE Q).Los demás que surjan de su ejecución.

CLAÚSULA VIGESIMA QUINTA: PUBLICACION: El presente convenio se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOPII, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015

CLAÚSULA VIGESIMA SEXTA: REGIMEN LEGAL Y JURISDICCION: El presente convenio está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLAÚSULA VIGESIMA SEPTIMA: VEEDURIA: Este Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLAÚSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar en la Ventanilla Única de la Secretaría Distrital de Salud de Cali, ubicada en la Calle 4 B No. 36-00 de Santiago de Cali (V); y a la ESE en la Carrera 43 #39 a – 00 de Santiago de Cali.

CLAÚSULA VIGESIMA NOVENA: LIQUIDACION: El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución.

CLAÚSULA TRIGESIMA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La Entidad y LA ESE buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993, Artículo 68
CLAÚSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA: El presente convenio se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación**.**

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

POR EL DISTRITO,

Firmado Electrónicamente

GERMAN ESCOBAR MORALES
Secretario de Despacho
Secretaría de Salud Pública

POR LA ESE,

Firmado Electrónicamente

HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ
Gerente –Representante Legal
RED DE SALUD SURORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Proyectó: Valeria Garcia Payan-Contratista
Reviso Aspectos Jurídicos: Guillermo Andrés Fernández Rojas –Contratista.
Revisó: Jhon Jairo Caicedo Olaya- Contratista
Aprobó: Luis Guillermo Echeverry – Jefe de Apoyo a la Unidad.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.